



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
SALUD CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS PROCEDIMIENTOS
DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CASO DE
PADRE FALLECIDO**

AUTORES:

**GUSTAVO RAÚL ESCUDERO GUZMÁN
ANDREA VALERIA TORRES MOROCHO**

TUTORA:

AB. ANA TAPIA BLACIO, MGT.

LA LIBERTAD-ECUADOR

2024



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CASO DE PADRE
FALLECIDO**

AUTORES:

**GUSTAVO RAÚL ESCUDERO GUZMÁN
ANDREA VALERIA TORRES MOROCHO**

TUTORA:

AB. ANA TAPIA BLACIO, MGT.

LA LIBERTAD-ECUADOR

2024

CERTIFICADO DEL TUTOR

La Libertad, 21 de Noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título "SEGURIDAD JURIDICA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CASO DE UN PADRE FALLECIDO" correspondiente a los estudiantes Andrea Valeria Torres Morocho y Gustavo Raúl Escudero Guzmán de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.


Atentamente
PROFESOR TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Lcda. LADY DIANA BRIONES VÉLEZ, Mgtr.

Celular: 0979244227

Correo: ladybrive@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, Lady Diana Vélez Briones, en mi calidad de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Y MAGISTER EN GESTIÓN EDUCATIVA, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, denominado "SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAIS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CASO DE PADRE FALLECIDO" de los estudiantes ESCUDERO GUZMAN GUSTAVO RAUL Y TORRES MOROCHO ANDREA VALERIA.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estime conveniente.

La Libertad. 21 de noviembre del 2023.



Lic. Lady Diana Briones Vélez. Mgtr.

C.I: 1312071556

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

MAGISTER EN GESTIÓN EDUCATIVA

No. DE REGISTRO DE SENESCYT 1056-2022-2477102

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

DECLARACION DE AUTORIA

La Libertad, 21 de noviembre del 2023

Nosotros, Escudero Guzmán Gustavo Raúl y Torres Morocho Andrea Valeria estudiantes de octavo semestre de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “SEGURIDAD JURIDICA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CASO DE PADRE FALLECIDO”, desarrollada en todas las partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de las ciencias en derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



Gustavo A. Escudero G.

Escudero Guzmán Gustavo Raúl
CC. 0804396943



Torres Morocho Andrea Valeria
CC. 2450600396

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 21 de Noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular:

Ab. Ana María Tapia Blacio. Mgtr. cuya autoría corresponde a los Escudero Guzmán Gustavo Raúl y Torres morocho Andrea Valeria de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio Compilatio, obteniendo un porcentaje de similitud del 7 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente


Ab. Ana María Tapia Blacio. Mgtr.
Docente Tutor

DEDICATORIA

La presente Tesis de Grado es dedicada a mi madre Miriam Isabel Morocho García, quien fue una mujer que me enseñó a que jamás bajará los brazos por más difícil que sea la situación, que nunca me rinda y que luche con todas mis fuerzas para llegar a la meta y sobre todo que nunca es tarde para lograr lo que te propongas.

Quien en vida fue una mujer extraordinaria y aunque ya no está conmigo me sigue guiando. A mi padre Franklin Torres quien siempre ha sido un pilar fundamental en nuestra vida.

A mi esposo Iván Armijos y mi hija Ivanna que son los amores de vida, por su comprensión y paciencia, sobre todo su amor.

A mis hermanos a quienes amo demasiado y sobrinos por todo su amor y buenos deseos.

Andrea Torres Morocho

La presente tesis de grado de la rama del Derecho, se la dedico a Dios sobre todas las cosas. A mis padres José Escudero y Carmen Guzmán, por haberme brindado siempre su cariño incondicional, aunque no esté físicamente mi padre junto a mí, sé que donde este, está muy orgulloso de este logro alcanzado, a mi madre por el apoyo constante pese a las adversidades de la vida, siempre ha confiado en mí, para que pueda cumplir mi objetivo de culminar con éxito mis estudios superiores y el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A mis hermanas, hermanos y sobrinos que también forman parte de mi inspiración y superación. A mi esposa e hijos, porque este trabajo es el resultado del deseo de superación que me inspira su existencia para mejorar a los cuales amo infinitamente.

Por último, dedico este trabajo a los profesores de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la carrera de Derecho que influyeron con sus conocimientos y experiencias para la formación como una persona de bien y un excelente profesional.

Gustavo Escudero Guzmán

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme permitido lograr esta meta tan deseada.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por darme la oportunidad de formarme, como profesional.

Agradezco a mis docentes quienes fueron parte de este mi crecimiento profesional, Ab Brenda Reyes quien fue guía en este trabajo de investigación con su orientación con mira en la excelencia.

Ab. Ana Tapia quien nos brindó su guía a través de las tutorías, por compartir sus conocimientos para la realización de este trabajo, por alentarme a seguir adelante.

Andrea Torres Morocho

Agradezco infinitamente a las siguientes personas e instituciones.

A Dios sobre todas las cosas, a mi alma mater la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por darme la oportunidad de formarme, como profesional.

A los profesionales del Derecho, que, sin escatimar ningún esfuerzo, supieron brindarme sus conocimientos y experiencia, en su calidad de docentes de la carrera de Derecho.

Un agradecimiento muy especial a la Dr. Ana Tapia Blacio, por haber asumido la dirección de este trabajo de investigación orientando en cada una de las fases de su desarrollo y guiando el proceso de elaboración de manera que se cumpla con todos los requisitos de fondo y forma que son propios de este tipo de estudio.

A las autoridades y administrativos de la carrera de derecho de la modalidad de estudio híbrida, que con su gestión contribuyeron en mi proceso de formación y graduación. A las personas que participaron en el proceso de la investigación de campo en calidad de entrevistados.

Gracias a las personas que de forma directa o indirectamente contribuyeron para sea concluido este trabajo de investigación.

Gustavo Escudero Guzmán

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XII
RESUMEN EJECUTIVO.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3 OBJETIVOS.....	7
1.3.1 Objetivo General.....	7
1.3.2 Objetivos Específicos.....	7
1.4 Justificación del problema.....	7
1.5 Variables de Investigación.....	8

1.6 Idea a defender.....	9
CAPITULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1. Marco Teórico.....	10
2.2. Marco Legal.....	23
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	23
2.2.2. Código de la niñez y adolescencia.....	25
2.2.3. Ley Notarial.....	26
2.3. Marco Conceptual.....	27
CAPÍTULO III.....	30
MARCO METODOLÓGICO.....	30
3.1.1 Diseño de la investigación.....	30
3.1.3 Población y muestra.....	31
3.1.4 Métodos y técnicas de investigación.....	34
3.1.5 Técnicas de investigación.....	35
3.1.6 Operacionalización de las Variables.....	36
CAPÍTULO IV.....	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	38
4.1.1. Análisis de las entrevistas dirigidas a los Jueces.....	38
4.1.2. Análisis de las entrevistas dirigidas a los Notarios del Cantón Santa Elena.....	43
4.1.3. Análisis de la entrevista aplicada al Abogado Especialista en materia de Familia.....	52
4.2. Verificación de la Idea a Defender.....	53
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	31
Tabla 2. Muestra.....	33
Tabla 3. Matriz de operacionalización de variables.....	36

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Fotos del trabajo investigativo realizado.....	59
Anexo 2. Fichas de control y tutorías.....	62

RESUMEN EJECUTIVO

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN EL CASO DE PADRE FALLECIDO
AÑO 2023

Autores: Escudero Guzmán Gustavo Raul
Torres Morocho Andrea Valeria

Tutora: Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

El presente trabajo de investigación surge debido a que en la actualidad existen una serie de restricciones a la hora de conceder los permisos de salida del país a los niños cuando alguno de sus progenitores ha fallecido. El objetivo de este estudio fue de analizar los procedimientos de la salida del país de las niñas, niños y adolescentes, mediante revisión de documentación jurídica. Se aplicó la metodología cualitativa, la cual permitió examinar los procedimientos para autorizar la salida del país del menor, los requisitos que deben cumplir y sobre todo para garantizar el derecho a la seguridad jurídica velando por el interés superior del menor. Entre los abordajes que presenta la investigación se observan temas inherentes a la doctrina sobre la figura legal de la patria potestad, tema que permite dar un enfoque doctrinario y amplio sobre el estudio; se utilizó la técnica de investigación de la entrevista, la misma que fue dirigida Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia, Notarios y un abogado especialista en Familia. Entre los resultados, se puede destacar que los entrevistados indicaron que si está fallecido uno de los padres el único que tiene la patria potestad sería el padre sobreviviente y tendrá todas las obligaciones y responsabilidades sobre el niño, niña o adolescente, además que los permisos emitidos por notaría son menos tediosos, sin embargo quienes deben comprobar que los fines de viaje del menor son por estudios, vacaciones o recreación pero no para ir a trabajar en el extranjero, son los jueces por ello en la actualidad los notarios firman la salida del país, siempre y cuando el menor no corra peligro de caer en una red de trata de personas. Cabe recalcar que, al negar la salida, algunos de los entrevistados indicaron que se está afectando el derecho a la libre movilidad, y es entonces, cuando se debe solicitar la salida del país del menor ante un Juez, tal como lo indica el artículo 110 del Código de la niñez y adolescencia.

Palabras claves: Seguridad jurídica, ley notarial, permiso de salida, Interés Superior del Niño

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**LEGAL SECURITY AND PROCEDURES FOR AUTHORIZING CHILDREN AND
ADOLESCENTS TO LEAVE THE COUNTRY IN THE CASE OF A DECEASED
PARENT**

AÑO 2023

Authors: Escudero Guzmán Gustavo Raul
Torres Morocho Andrea Valeria

Advisor: Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

ABSTRACT

This research is due to the reason nowadays there are a series of restrictions when it comes to granting permission for children to leave the country when one of their parents is deceased. The objective of this study was to analyze the procedures for children and adolescents to leave the country through a review of legal documentation. A qualitative methodology was applied, which made it possible to examine the procedures for authorizing a minor's departure from the country, the requirements that must be met and, above all, to guarantee the right to legal certainty while ensuring the best interests of the minor. Among the approaches presented in the research, there are topics inherent to the doctrine on the legal figure of parental authority, a topic that allows giving a doctrinal and broad approach to the study; It's clear that your research involves a qualitative approach, specifically utilizing interviews with professionals in the legal field who have expertise in Family Law, Childhood, and Adolescence matters. This method can provide valuable firsthand insights into the practical aspects, challenges, and nuances related to the legal figure of parental authority. Among the results, it can be highlighted that the interviewees indicated that if one of the parents is deceased, the only one who has parental authority would be the surviving parent and will have all the obligations and responsibilities over the child or adolescent, also that the permits issued by the notary are less tedious, however, those who must prove that the minor's travel purposes are for studies, vacations or recreation but not to go to work are the ones who have to prove that the child's travel purposes are for studies, vacations or recreation but not to go to work, and that the child's parents are the only ones who have parental authority. It should be emphasized that, by denying the exit, some of the interviewees indicated that the right to free mobility is being affected, and it is then, when the exit of the minor from the country must be requested before a judge, as indicated in article 110 of the “CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA “ from Ecuador.

Key words: Legal security, notarial law, exit permit, best interest of the child.

INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica se entiende como el derecho fundamental de las personas a que nuestra conducta este normada, a través de preceptos por vinculantes, dentro de las reglas y garantías de un Estado de Derecho. De tal modo, la seguridad jurídica permite la confianza social en un sistema con reglas claras, públicas y previsibles, lo cual constituye a su vez uno de los pilares de toda democracia liberal donde los derechos de las personas no pueden verse jamás afectados a través de decisiones arbitrarias desde cualquier especie de poder.

La seguridad jurídica debe prevalecer en todo ciudadano y con más énfasis en los niños, niñas y adolescentes, puesto que ellos deben gozar del principio de interés superior de tal manera que ninguno de sus derechos se vea vulnerado, es por esto que el presente trabajo de investigación se lleva a cabo, con el fin de conocer de cerca los procedimientos de la salida del país de los niñas, niños y adolescentes, mediante revisión de las diferentes Normas y Leyes ecuatorianas, y proponer una reforma en caso de considerarse necesario. Este trabajo investigativo consta de cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación:

En el primer capítulo se muestra el problema de investigación, es en él donde se define la problemática presente que está afectando a los niños, niñas y adolescentes de padres fallecidos, pues al querer salir del país junto con uno de sus progenitores, no se les otorga el permiso a tiempo. En este capítulo se establecen los objetivos que persigue la investigación, la justificación, las variables del estudio y la idea a defender.

En el segundo capítulo, se puede ver el marco referencial de la investigación, el mismo que contiene el marco teórico, estando compuesto por la definición y conceptualización de los temas de relevancia para el estudio tales como la niñez, adolescencia, la seguridad jurídica, el interés superior del menor, entre otros temas importantes para la investigación, así mismo se pudo establecer el marco Legal, en el cual se pudo citar los artículos relacionados con el presente estudio, finalmente el marco conceptual, en el cual se muestran las conceptualizaciones de los términos básicos que se utilizaron a lo largo de la investigación.

En el tercer capítulo se muestra la metodología de la investigación, en la cual se pudo conocer el diseño, el tipo de investigación, así como los métodos de investigación y sus respectivas técnicas e instrumentos, los cuales fueron la entrevista aplicada a los Jueces,

Notarios y Abogado especialista en materia de niñez y adolescencia de la Provincia de Santa Elena, posteriormente se conoció los resultados de la aplicación de los instrumentos, por medio del análisis e interpretación de los mismos.

En el cuarto capítulo se muestran los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los señores Jueces, Notarios y así mismo al abogado especialista con lo cual se pudo obtener información de relevancia para el cumplimiento de los objetivos. Finalmente se realizó la verificación de la idea a defender, constatando que hace falta una reformulación de la Ley para que se incluya la eficacia de los permisos de salida para niños, niñas y adolescentes de padres fallecidos. Y por último las conclusiones y las recomendaciones que se deben ejecutar.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El interés superior del niño y la protección de los derechos de los adolescentes surte a través de efectos jurídicos como forma efectiva de precautelar el fiel cumplimiento del ejercicio de sus derechos. La patria potestad que ejercen los padres o personas ascendientes sobre los hijos, siendo ellos las personas sobre quienes recae la enorme responsabilidad de brindarles acceso a los niños, niñas y adolescentes a un derecho constitucional como lo es la vida digna hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta las condiciones que establece la ley.

En la sociedad actual se establece de forma ratificada la tenencia y la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes de forma que una persona responsable ejerza dicha obligación y de no existir dicha persona dentro de su núcleo familiar debe ser el Estado quien tome la responsabilidad, esta práctica es evidente en todas las legislaciones del mundo.

La patria potestad tiene como característica principal garantizar en la niña, niño y adolescente, el desarrollo tanto mental como físico, dicho precepto jurídico nace en el derecho romano. Para Ubidia (2015) “es el cuidado en forma integral de un niño, niña o adolescente, es también la potestad de los padres o ascendientes sobre sus hijos, a los que se les entrega la responsabilidad de proteger, cuidar y de darle una vida digna hasta los 18 años” (p.18).

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) el derecho a la libertad y movilidad, es un derecho primordial el cual tiene un amplio análisis y se enfatiza en garantizar a las personas su libre tránsito dentro y fuera del país, sin embargo, cuando este derecho es aplicado en las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de salir del territorio nacional existen ciertas limitaciones que la ley establece, y que deben ser cumplidas estrictamente.

Los casos varían de acuerdo a la realidad familiar y social de la niña, niño y adolescente, pero se procura mediante la ley, que los procedimientos de autorización de salida del país sean estandarizados, de tal forma que independientemente de la situación o la realidad social y familiar de las niñas, niños y adolescentes permita salir de manera legal y segura, claramente siempre y cuando sea beneficioso y no se vulnere ningún derecho de los antes mencionados.

Sin embargo, en base de lo antes mencionado existe una situación en la cual no se ha establecido de manera tácita el procedimiento legal y directo para que la niña, niño y adolescente pueda viajar fuera del país, lo cual hace que la madre o padre se sienta desesperado porque no encuentra la solución adecuada; esta situación consiste en la muerte de uno de los progenitores de las niñas, niños y adolescentes.

En el Ecuador como en el mundo la pandemia Covid-19 sufrida en el año 2020 afectó significativamente la economía mundial y cobró varias vidas afectando a muchos hogares dejando a muchas niñas, niños y adolescentes sin uno de sus progenitores en el mejor de los casos y en el peor escenario sin ninguno de ellos. Es aquí donde el progenitor encargado entra en desesperación y desmotivación al enfrentarse a una serie de inconvenientes a la hora de querer salir del país con su hijo o hija.

Las niñas, niños y adolescentes huérfanos de uno de sus padres, al querer ejercer su derecho a la libertad de tránsito y movilidad (salir del país) y no contar con uno de sus progenitores sufren un tipo de vulneración de su derecho al no establecerse de manera tácita un procedimiento dentro de la ley que cubra jurídicamente dicha situación, misma que conlleva la falta de seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes por lo cual surge la interrogante ¿de qué manera se puede facilitar la salida del país de los niños, niñas y adolescentes sin vulnerar sus derechos?

Actualmente mediante la ley se establece dos vías por la cual solicitar la salida del país, la primera normada según lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que determina que el trámite de salida del país se realice ante un juez, y la segunda por la vía notarial ya que existe un esquema de ordenamiento de salida del país de

niños, niñas y adolescentes la cual se cumple en dos variables: la primera cuando el menor sale momentáneamente del país y la segunda por la salida permanente, y es en este caso en el cual toma mayor relevancia la vía judicial.

De acuerdo a la Corte Constitucional (2018) “el Derecho a la seguridad jurídica garantiza a las personas certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato, relacionado a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano” (p.1).

Cabe recalcar la importancia del interés superior del menor, el mismo que no es otra cosa sino el reconocimiento de todos los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia, es necesario que cualquier decisión que se tome sea pensada en el bienestar del menor y que aporte al reconocimiento de sus derechos pensando siempre en la garantía de su integridad física, emocional y psicológica (UNICEF, 2018).

Desde este contexto, tomando muy en cuenta los principios de interés superior del niño, niña y adolescente que tiene uno de sus progenitores fallecidos, y en base a su necesidad de salir del territorio ecuatoriano, se propone establecer un análisis el cual permita la salida de los niños, niñas y adolescentes, de una manera más eficaz y donde no se vulnere sus derechos, su seguridad jurídica y su libre movilidad.

La regulación de salida de niños, niñas y adolescentes del Ecuador se encuentra regulada por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en sus artículos 109 y 110, mismos que manifiestan:

Art. 109.- Autorización para salir del país. - Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro. En caso de que viajen solos o con terceros, requieren la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos esté privado de la patria potestad; o en su defecto, con la autorización del Juez. Cuando viajen solos o en compañía de terceros, en la

autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en éstas condiciones. No se requiere autorización cuando viajen en compañía de los dos progenitores o uno de ellos cuente con la autorización del otro constando en documento público y debidamente autenticado en caso de haber sido otorgado en país extranjero. (Código de la niñez y adolescencia, 2013, p. 11)

Art. 110.- Formas de otorgar la autorización de salida. - El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público. En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días. (Código de la niñez y adolescencia, 2013, p. 112)

Los artículos descritos, establecen los requisitos para que un menor de edad pueda salir del país, sea niña, niño o adolescente en el Ecuador, ya sea por estudios, vacaciones o por motivo permanente, requiere el consentimiento o permiso correspondiente, todo ello de acuerdo al principio de descendencia civil y familiar y el interés superior del niño. Se hace énfasis en que los niños

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es el procedimiento a seguir para lograr la salida del país del niño, niña y adolescente en los casos de padres fallecidos y su incidencia en el derecho de la seguridad Jurídica?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Analizar los procedimientos de la salida del país de los niñas, niños y adolescentes, mediante revisión de la Constitución de la república del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Movilidad Humana, Ley Notarial, así como los casos que versen sobre lo objeto de estudio en Juzgados y Notarías en la Provincia de Santa Elena para la valoración de la seguridad jurídica.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como el Código Orgánico General de Procesos, Ley Notarial y Ley de Movilidad Humana.
- Establecer el alcance o limitaciones de la patria potestad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Evidenciar que la actual legislación no determina los procedimientos de la salida del menor del país cuando uno de los progenitores está fallecido.

1.4 Justificación del problema

El Derecho es una ciencia en constante evolución, así como la sociedad misma, legislar para la realidad social de un estado, conlleva a un análisis profundo de cada una de sus situaciones. En virtud de lo antes descrito es necesario realizar un análisis jurídico post efecto de la pandemia Covid-19, puesto que esta dejó muchas pérdidas humanas, entre ellos padres o madres, por lo cual uno de los progenitores desea salir del país con sus hijos y es complicado debido a las restricciones que existen en la actualidad.

Es más que necesario en base a la limitación en la aplicación de los derechos de la

ciudadanía, puesto que a raíz de la pandemia del covid quedaron sin padres algunos niños, niñas y adolescentes, y en el sentido estricto de los derechos de este grupo vulnerable al momento de ejercer su derecho a la movilidad humana se visibiliza una cierta limitación a salir del país al no establecerse de manera tácita normativa que regule un procedimiento para justificar la salida de las niñas, niños y adolescentes que tengan un progenitor fallecido.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, es muy importante buscar alternativas para facilitar los trámites legales prácticos y efectivos y permitir que los niños, niñas y adolescentes puedan salir del país cuando lo soliciten, es por este motivo que se considera de gran importancia realizar un estudio relacionado con el tema.

El presente trabajo de investigación tiene un impacto positivo y de gran alcance puesto que, se espera lograr controlar el fiel cumplimiento del Art. 109, 110 y 111 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en lo que corresponde a la autorización de salida del país, se estará respetando el cumplimiento de la patria potestad en toda su plenitud, progenitores.

La presente investigación es novedosa porque a más de solucionar el problema de la autorización de salida del país del niño niña y adolescente, se norma en forma correcta la aplicación de la patria potestad en forma transparente, ética y legal en la aplicación de la movilidad humana, principalmente en la internacional, dejando de lado la aplicación del Derecho consuetudinario que se viene aplicando en las notarías no solo de la Provincia de Santa Elena sino del país.

1.5 Variables de Investigación

1.5.1 Variable Dependiente

Los procedimientos de autorización de salida del país

1.5.2 Variable Independiente

Seguridad Jurídica.

1.6 Idea a defender

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano no se especifica con claridad los procedimientos de autorización de salida del país de las niñas, niños y adolescentes, en el caso de padre fallecido limitando el derecho a la seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

Es importante destacar los criterios doctrinarios que conciernen al interés superior de niñas, niños y adolescentes en esta investigación se realiza un profundo análisis sobre los pilares fundamentales del derecho de las los menores, tanto en los temas de la movilidad humana y la seguridad jurídica desde el punto de vista no solo normativo sino sociológico en el cual haya fallecido el padre del menor o adolescente y este requiera salir del país.

2.1.1 Niños, niñas y adolescentes. Definición doctrinal y legal

Los términos niños, niñas y adolescentes se los determina de forma individual su diferencia en el ámbito jurídico. La niñez es un periodo o fase del desarrollo humano que inicia en la etapa del nacimiento hasta la pubertad, hasta los doce o trece años aproximadamente todo dependiendo del tipo de crecimiento que tenga cada individuo.

El código orgánico de la niñez y la Adolescencia establece en su artículo 4 una definición que dice: “Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad” Sobre la base citada, hace referencia a que en Ecuador se considera a un niño o niña independientemente de su género, a la persona que nace hasta los doce años de edad es considerada niña o niño ante la ley.

En cuanto a la palabra Adolescente, en el mismo cuerpo legal en el artículo 4 establece puntualmente: “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”, este cuerpo legal establece que en Ecuador es considerado un adolescente la persona ya sea este hombre o mujer que tenga la edad señalada entre los doce años hasta los dieciocho. Estos términos legales citados son comprensibles establece que la niñez inicia desde el nacimiento hasta los doce años y a partir de los doce años hasta los dieciocho es la adolescencia, lógicamente a partir de los dieciocho años en adelante ya la persona es considerada mayor de edad tal como lo establece la legislación civil de Ecuador.

Según lo que establece la Convención sobre los Derechos de los Niños dentro del plan de acción de la cumbre mundial a favor de la infancia sostenida por las Naciones Unidas, y bajo la necesidad de proporcionar a las niñas y niños una protección especial en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del niño, en los artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se sostiene que el deber de garantizar los derechos de los niños se encuentra por encima de otros derechos con respecto a su interés superior, y con respecto a la movilidad humana se atenderá lo dispuesto en los 9 y 10 de la antes citada Convención (Convención de los Derechos del niño, 2018).

Como se ha explicado en el párrafo anterior el principio del interés superior del niño está

contenido en la Convención de los Derechos del niño, y este a su vez encuentra concordancia, con nuestra Constitución vigente misma que señala, en su artículo 44, de manera literal, expresando que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 23)

Nuestro Código de la Niñez y adolescencia define al principio del interés superior del niño, como:

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus

derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la niñez y adolescencia, 2013, p. 1)

Bajo esta premisa y bajo el análisis de la problemática se puede crear un marco teórico general para los niños y jóvenes que salen de Ecuador, el fenómeno de la salida de los niños y jóvenes ecuatorianos del país puede ser abordado desde diferentes perspectivas y algunos aspectos importantes que podrían formar parte del presente estudio y en tema de limitación de derechos invocar este principio en favor de las niñas, niños y adolescentes.

2.1.1.1. Interés Superior De los derechos de niñas, niños y adolescentes

Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. El CONA en su artículo 12 expresa “el interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (Código de la niñez y adolescencia, 2013, p. 2).

En consecuencia, la regulación que desarrolle este principio, las resoluciones judiciales que deban decidir en relación a problemas suscitados con menores, no se encuentran con un concepto vacío, puesto que su contenido consiste en asegurar la efectividad de unos derechos a unas personas que por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismas, de forma independiente para reclamar su efectividad.

De acuerdo con esta manifestación el interés superior, es un principio a través el cual se pretende proteger los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración que ellos tienen la titularidad de estos derechos desde el momento de su concepción, es decir el principio de interés superior de los derechos de niñas, niños y adolescentes está descrito de forma directa con la protección de las personas tanto en el ámbito constitucional como internacionalmente.

Tomando en consideración la vigencia del interés superior, la regulación de cada uno de los países para proteger las decisiones judiciales en procesos en el cual se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, estos tienen que asegurar de forma eficaz y efectiva estos derechos, porque el menor es merecedor de una protección prioritaria.

Otro aporte doctrinario manifiesta que el interés superior del niño es un bien protegido por el ordenamiento jurídico, el cual se encarga de mantener protección, bienestar y armar un criterio para la toma de decisiones acerca de los niños, niñas y adolescentes del país. Cabe recalcar que se espera que las decisiones tomadas no versan sobre el interés de estos, sino que se incardinan en el juego de otros derechos e intereses, sea porque exista un conflicto entre los del niño y los de otra persona, o también porque haya que tomar determinadas medidas para arbitrar fórmulas que permitan el cumplimiento de los derechos del niño en un contexto determinado derecho a la educación, salud entre otros (Guía de interés superior del niño, 2021).

Tal como establece la cita, el principio del interés superior del menor, es un bien jurídico protegido, el cual toma forma y se materializa al momento de tomar decisiones que afectan directamente a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Debemos tener en cuenta que estas decisiones se manifiestan cuando se presenta un conflicto entre los derechos del menor y los de otra persona, de darse el caso la autoridad competente debe dar cumplimiento de forma obligatoria los mecanismos efectivos para garantizar los derechos del menor.

Tomando en consideración los criterios doctrinarios se puede manifestar que desde un punto de vista el principio de interés superior del menor obliga a la autoridad legislativa, judicial y administrativa a tomar resoluciones que permitan brindar de forma eficaz priorizando los derechos del menor, con respecto a las demás personas.

Se puede indicar que es un principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituye un instrumento técnico que permite a los jueces, que aprecien tal interés en concreto, en términos sustanciales, según las condiciones del caso, luego explica que el mismo es un instrumento especializado que permite a los jueces, que deben examinar dicho interés en términos

sustanciales, según las condiciones del caso, y después tiene sentido que se convierta en una norma de elección a pesar de una circunstancia irreconciliable y una norma para la mediación institucional dirigida a salvaguardar al menor. En caso de controversia con el presunto interés de un adulto, debe priorizarse al menor (Narváez, 2016).

Añade que más allá de la subjetividad del término bienestar del menor, éste se introduce como el reconocimiento del menor personalmente, el reconocimiento de sus requerimientos y la salvaguarda de los privilegios de los individuos que no pueden ejercerlos sin nadie más. Por último, a la hora de hacer valoraciones, es importante conectar el bienestar con sus derechos fundamentales.

Como manifiesta el autor el principio del interés superior del menor depende de la sociedad y del momento en el que se puede aplicar, dando este la oportunidad a jueces a evaluar estos derechos según su naturaleza y los más importante es que en el caso de darse un conflicto entre los derechos de un adulto con respecto al de un menor siempre se debe priorizar los derechos de niñas niños y adolescentes, también reconoce que debe proteger todos sus derechos aun cuando este no pueda ejercerlos por su propia cuenta.

El principio superior de los derechos del niño, es un principio constitucional en el cual los niños ecuatorianos deben ser tratados con prioridad y preferencia sobre otras personas considerando como una garantía inviolable que debe ser respetada.

2.1.1.2. Migración y Movilidad

La Organización Internacional para las Migraciones define a la movilidad humana como el desplazamiento de personas de un lugar a otro ejerciendo el derecho a su libre circulación, entendiendo de esta manera que nos encontramos ante un procedimiento complejo como consecuencia de diversos motivos para permanecer donde se encuentran, también se define como destinos de corta o larga duración, el desarrollo de la movilidad implica cruzar fronteras geográficas o políticas dentro de un país o en el extranjero.

La migración es el proceso por el cual las personas se trasladan de un país a otro para mejorar sus condiciones relacionadas con su la economía, la educación, la seguridad o la calidad, Oportunidades de vida, etc. La movilidad también puede estar relacionada con

factores como el desplazamiento forzado debido a conflictos o desastres naturales, de tal manera que es importante examinar cómo estos factores influyen en la decisión de los niños y jóvenes de salir del país, también bajo el punto de vista tenemos migración social, temporal, regular e irregular como aspectos básicos de la movilidad humana.

En la constitución en el Título II, Capítulo II de Los Derechos de las personas y grupos de atención Prioritaria, en la sección 3 era. De la Movilidad Humana de la Constitución, en su Art. 40 nos da claramente los lineamientos del Derecho a la Movilidad humana, en el cual nos explica que toda persona sin límite de edad tiene derecho a la movilidad humana siempre que cumpla con requisitos tanto a nivel nacional o de su país como a nivel internacional, es decir en el primer caso con la cedula de ciudadanía y con los permisos necesarios en cambio en el segundo caso con el pasaporte y con el permiso de salida del país con fe pública, para lo cual tiene que cumplir con el proceso reglamentario.

La movilidad humana tiene un estrecho vínculo con lo que corresponde a los Derechos Humanos de tal manera que los estados incluido en ecuatoriano debe garantizar este derecho como responsabilidad adquirida, como lo establece la Declaración de derechos Humanos firmada en el año 1948 por la ONU, refiriéndose expresamente a los siguientes artículos:

Artículo 1.- “Los seres humanos son libres, gozan de igualdad y de derechos, los cuales son dotados cuando tienen uso de razón y consciencia, sabiendo comportarse de manera fraternal unos con otros” (Declaración de los Derechos Humanos, 2022, p. 1).

Artículo 13.- “Toda persona tiene derecho de circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso propio y a regresar a su país” (Declaración de los Derechos Humanos, 2022, p. 1).

Artículo 14.- “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país” (Declaración de los Derechos Humanos, 2022, p. 1).

La movilidad humana y su relación con el desarrollo territorial inciden de manera directa pues como se ha estudiado en los diferentes estados latinoamericanos un bajo y alto desarrollo territorial determinan los factores para el incremento o disminución de la movilidad humana en el tema de migración pues las personas en busca de mejores

condiciones en diferentes aspectos busca los principios constitucionales como el buen vivir y el desarrollarse en un ambiente sano y propicio hablando estrictamente de los niños y adolescentes.

2.1.2 Seguridad Jurídica

2.1.2.1. Definiciones de seguridad jurídica

Según Luis Diez Picasso (2017) en su libro “La Seguridad Jurídica”, y otros ensayos, define a la Seguridad jurídica como una situación personal y también social que denota un funcionamiento normal del ordenamiento jurídico mismo que otorgue al ciudadano la certeza de la correcta aplicación de las reglas jurídicas expuestas para cada caso en particular conocida como seguridad normativa, en tal virtud el estado quien es el ente que aplica el correcto uso de las normas jurídicas es quien debe brindar dicha seguridad tal como lo establece nuestra Constitución del 2008 en su artículo 82 mismo que manifiesta que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

El derecho como orden proporciona protección jurídica, porque al regular por la fuerza el comportamiento de las personas y determinar quién y bajo qué condiciones tendrá derecho a formular, interpretar y aplicar sus normas, el derecho se configura como un orden y una herramienta objetivos y las relaciones entre las personas se organizan a través de él.

Según Radbruch, la seguridad jurídica significa la creación de una organización que debe crear las garantías básicas mínimas para realizar el concepto de derecho y, por tanto, el objetivo del derecho, como la paz social, la justicia, el derecho o al menos la empirización de la base jurídica.

El derecho proporciona garantías de previsibilidad, porque donde hay un sistema jurídico, es decir, un sistema jurídico generalmente eficaz, los sujetos reguladores deben saber qué esperar, saber qué exige la ley de ellos y de otros sujetos, y comprender lo que exige la ley, las consecuencias de sus acciones en la vida social.

La protección jurídica está relacionada con las obligaciones políticas, legislativas, administrativas, económicas y legales del Estado, de lo contrario, la declaración sería inofensiva y no correspondería a las limitaciones del ejercicio del poder ni a la visión de que los poderes ejercidos por líderes, legisladores, jueces y otros funcionarios en un régimen democrático son exógenos y temporales. y prestados y se debe considerar su uso.

2.1.2.2. Elementos de la seguridad jurídica

Para el autor Riofrío (2017) la seguridad jurídica es aquella que “da acceso al conocimiento y al reconocimiento del derecho y permite identificar los siguientes elementos conformadores de la seguridad jurídica, la garantía y la Motivación” (p.33).

Para empezar, el aseguramiento del derecho abstracto, que, como indica el autor, se centra en que en primera instancia predomine la admiración de los privilegios adquiridos; esta norma advierte a los especialistas que deben aplicar el derecho con severo apego a la Ley y a la Administración.

Para comprender el alcance de esta garantía, el autor se refiere a la importancia que da el estatuto ecuatoriano a la hipótesis de las libertades obtenidas y llama la atención sobre el hecho de que se perciben como derechos adquiridos a “los que han entrado en nuestro espacio y que no pueden ser alteradas por normas resultantes ya que se aplicarían retroactivamente” (p.34).

En este sentido, debe los tópicos en la estructura administrativa, los elementos de la seguridad jurídica es la génesis del pensamiento y la actuación pública, es decir todo acto administrativo se debe cumplir con el derecho a la seguridad jurídica que de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente y en relación a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, faculta o prohíbe un precepto que implica el respeto de las normas que regulan esta situación jurídica pero además su aplicación por parte de la autoridad competente.

De tal manera, la seguridad jurídica como garantía del derecho subjetivo obliga a cada poder público o privado, y en general a cada individuo, a considerar las libertades que han sido percibidas en otra persona. Los privilegios significativos pueden ser una pieza natural

del individuo, como se diseccionó en el segmento inicial de este documento, que se relacionan con las libertades básicas; y, del mismo modo, hay libertades que surgen de la ley y del deseo de la gente, similar al caso de las personas jurídicamente vinculantes

En síntesis, la seguridad jurídica radica en las actividades del poder público sin dejar de lado las libertades establecidas por los reglamentos y directrices fundamentales, el derecho de motivación intrínsecamente asentado en la inspiración, por el que cualquier manifestación o elección que influya en las libertades e intereses debe ser debidamente persuadido. En caso de que no se cumpla la garantía, la parte afectada podría impugnar dichas manifestaciones, cerrándose así el círculo de la seguridad jurídica.

En otras palabras, para averiguar qué permite la Ley en relación con los métodos establecidos, entonces en estos ciclos debe haber una debida inspiración. Las técnicas establecidas, entonces, en estos ciclos deben ser completamente impulsadas por los especialistas según sus competencias, por último, la posibilidad de impugnar las demostraciones, actos y resoluciones que el individuo considere que han menospreciado sus privilegios o impactado irrazonablemente en la vulneración de sus derechos (Bologay, 2022).

2.1.2.3. Condiciones y exigencias de la seguridad jurídica

A continuación, se va a dar la conceptualización de la Seguridad Jurídica desde el punto de vista subjetivo y objetivo. Desde un punto de vista subjetivo podemos señalar que la Seguridad Jurídica es la certeza que cada individuo posee de la existencia y la aplicación de un ordenamiento normativo que si en algún momento sus intereses se ven afectados se aplicarán. Desde el punto de vista objetivo la Seguridad Jurídica implica la confianza de que se aplicarán las normas del Ordenamiento Jurídico según la conducta o infracción cometida.

Radbruch, citado por Zabala Egas (2011), sostiene que “para la realización de la Seguridad Jurídica en su aspecto objetivo (estructural), se requiere básicamente que exista la positividad del Derecho y que ésta reúna al menos las siguientes condiciones” (p.12):

Que la positividad se establezca mediante la norma que regla y sanciona la conducta de individuo. Que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez, lo que significa que la ley debe estar escrita con anterioridad a los hechos producidos, y que el operador de justicia se base en el contenido de esa norma vigente, para que sancione la contravención, la culpa o el delito. Que esos hechos sean practicables, es decir, susceptibles de verificación; dicho de otro modo, el juzgador deberá practicar las pruebas necesarias y verificar la pertinencia de estas a efectos de que su resolución o sentencia se enmarquen en el principio de legalidad y seguridad jurídica. (Zabala, 2011, p.13).

Así lo refiere el profesor Agustín Luna, cuando afirma que el Derecho:

[...] busca fundamentalmente proporcionar a los consorciados, en el aspecto objetivo, seguridad jurídica o estable y precisa fijeza del régimen que determina el alcance de las situaciones que les afectan y, en el aspecto subjetivo, certeza sobre la juridicidad y predictibilidad en orden a las consecuencias que las normas conectan a la actuación de cada sujeto, ya que sin la implantación de ambas no podría alcanzarse el mejoramiento o perfeccionamiento social a que debe dar lugar el valor de la justicia (Luna, 2019, pág. 55).

De allí que se afirme, con este autor, que la seguridad jurídica, en sus aspectos objetivo y subjetivo, es indispensable para que el Derecho alcance el sentido mismo que la sociedad le ha dado, como medio para lograr el valor de la justicia.

El maestro Enrique Pérez Luño en su obra *La Seguridad Jurídica*, afirma que: “Los sujetos de un determinado sistema jurídico verían defraudadas sus expectativas básicas respecto del mismo, si éste no fuera capaz de ofrecerles una solución normativa a los litigios” (Pérez, 2017, pág. 141).

La inexistencia de soluciones normativas, o su falta de aplicación por parte de los entes del Estado que tienen el deber de hacerlo, quebrantan el valor de la seguridad jurídica desde un punto de vista objetivo.

El maestro Antonio Enrique Pérez Luño, se refiere a la existencia de condiciones que determinan la existencia de seguridad jurídica, las que dependen, tanto del legislador, como

de quienes están llamados a ejecutarlas en su calidad de administradores públicos, en procura del interés general, garantizando los derechos individuales.

Hoy en día las personas necesitan sentir seguridad en los diferentes ámbitos para vivir una vida digna en sociedad. En el ámbito jurídico el Estado tiene la obligación de garantizar seguridad sin que ello suponga riesgos a perder los derechos que la sociedad protege.

Según La Corte Constitucional del Ecuador, la Seguridad abarca una serie de condiciones, medios y procedimientos jurídicos eficientes capaces de hacer que la ciudadanía sienta la seguridad de que será protegido ante cualquier arbitrariedad en la que se vea envuelto y podrá hacer uso del ejercicio de sus derechos sin ningún tipo de temor.

Cuando el Estado actúa en uso de sus facultades de control y sanción susceptibles de generar gravámenes a los administrados, la garantía de la seguridad jurídica es de gran importancia, porque esta actividad tiene como consecuencia la limitación de los derechos de las personas, y si esta afectación, no se fundamenta en principios como los de legalidad y jerarquía de las normas, perderá su legitimidad y eficacia, vulnerará garantías ciudadanas, y su destino será la pérdida de institucionalidad conforme disminuya la confianza en su adecuado accionar.

2.1.2.4. Intervinientes de la seguridad jurídica

En todo proceso judicial, se entiende que deben existir dos actores:

Sujeto Activo: A quienes pueden definirse como sujetos activos son los Jueces que emiten la sentencia en donde consta la medida socioeducativa, el Fiscal que lleva a su cargo la investigación Pública, según lo establece la Constitución de la República en su Art. 195, y el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 411, podría resumirse como la Administración de Justicia.

Sujeto Pasivo: En este caso se puede definir como actores pasivos, tanto a la víctima como al adolescente infractor, por cuanto la decisión judicial recae sobre ellos específicamente (Zúñiga, 2017).

2.1.2.5. Seguridad jurídica en los niños, niñas y adolescentes

Pero que sucede cuando dicha no se tiene la garantía de que las normas o las leyes se orienten a menoscabar, limitar o ignorar los derechos de los ciudadanos, estos constituirían todo lo contrario a la Seguridad Jurídica, de este modo el presente análisis nos dirige a la carencia de regulación por parte de la ley al tema propuesto que es la Seguridad Jurídica y los Procedimientos de Autorización de Salida del País de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Caso del Padre Fallecido, constituyéndose como un tipo de inseguridad jurídica que atenta de manera directa a los derechos de movilidad humana de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con que establece el artículo 109 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la patria potestad se respeta plenamente en su totalidad independientemente de la presencia o ausencia de terceros, padres o familiares de los padres, en casos similares a los permisos de salida del país, Independientemente de la aplicación del derecho consuetudinario, se realiza principalmente ante Notarios y Jueces.

Art. 111.- Limitación de la patria potestad. – Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que señale en la misma resolución.

Examinando en detalle la potestad de los padres y los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes durante la historia del Ecuador, encontramos que el primer Código Civil del Ecuador, emitido por Decreto Supremo del Gobierno Provisional el 29 de noviembre de 1859, fue impreso por el gobierno, en la Fábrica de Orbes de Valencia, pulsar M.R. Jiménez, 1ª edición, 3 de diciembre de 1860, que no distingue entre hijos, pero valora la protección y cuidado del niño o joven, y entre todas las necesidades básicas seguimos el reconocimiento del principio de superioridad de los niños.

La niñez como acción jurídica primaria en beneficio de un niño o joven. Recordemos que, en la primera ley, los sacerdotes tenían mucho poder de decisión, es decir el trabajo de la iglesia era priorizar y aprobar los matrimonios, por lo que la iglesia anticipó y decidió por la fuerza. La forma en que se cuida a un niño o joven se considera autoridad de los padres; la Iglesia Católica considera obstáculos; es un divorcio, pero cae bajo la autoridad

de la Iglesia y solo tiene consecuencias legales civiles (los bienes del marido, la libertad personal y la crianza y educación de los hijos están bajo regulación activa, tribunales civiles).

Debido a que la religión es el opio del pueblo, aunque la sociedad la obedezca, lo que lleva a la sobreprotección de la Iglesia Católica y la división de ideologías políticas religiosas y emocionales, esta legislación ha sido severamente criticada por todas las clases progresistas. Luego vino el código 1860, seguido de otro código 1871 con cambios menores. La tercera fue la más larga, en realidad de 1889, se prolongó hasta 1959 con importantes reformas como el matrimonio civil y el divorcio. En este código encontramos: el hijo de la naturaleza.

Esto fortalece la autoridad de la Iglesia, es decir, sólo los hijos solteros son legítimos y los demás hijos que no conviven con sus padres por cualquier motivo son influidos por las leyes civiles y juzgados conjuntamente por el clero. Edición de 1930 "Elaborado en la Facultad de Derecho de Quito según decreto del 30 de septiembre de 1912 y aprobado por la Corte Suprema, impreso en el Estudio Gráfico Nacional en 1930, cada ejemplar de S.E. Durán, Ministro de Hacienda Ballén R, donde se enfatizó la transferencia de la propiedad del esposo. El Código V de la Dra. María Velasco Ibarra introdujo algunas reformas y en 1989 se estableció la misma responsabilidad por los derechos y obligaciones y la misma responsabilidad por los derechos y obligaciones hasta 1990.

La jurisprudencia ecuatoriana confirma que el Código Civil distingue los derechos naturales del padre de los derechos civiles que constituyen propiamente la patria potestad. Como consecuencia de esta separación, este último queda reducido al derecho de uso, es decir, el derecho de gestión y representación. La madre, que se volvió a casar, indudablemente no perdió el derecho de representación de los hijos a su cargo, pues la ley civil solo le quitó la potestad administrativa y explicó que no perdió otros derechos de patria potestad, por lo que no se puede concluir que el padrastro sea adecuado defensor de los derechos de los condenados, dijo que es el representante legal de la madre, porque la ley no reconoce la representación de un representante.

- Nuestras políticas actuales se aplican en los siguientes casos: Si uno de los padres

fallece, la patria potestad del menor corresponde al padre sobreviviente, aun así, se requiere autorización de juez o notario.

- Si el menor viaja con ambos padres, no es necesario completar la autorización.
- Si un menor viaja con un solo padre, se requiere el permiso de la madre o el padre que no planea viajar.
- Si un menor viaja con una tercera persona que no sean sus padres, por ejemplo, tíos, abuelos.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Tal como lo establece la Constitución en su capítulo Quinto acerca de la movilidad humana es un derecho de todos los ecuatorianos, migración es solo uno de los ámbitos que integran el concepto de movilidad humana. Esto se da a nivel nacional e internacional, las personas que han migrado deben enfrentar situaciones de discriminación, estigmatización y abuso laboral, en este sentido hay varios esfuerzos alrededor del mundo para apoyar a los migrantes y más aún en el proyecto de la Revolución ciudadana como es el caso de la Plataforma de Movilidad humana, que apoya el retorno de los migrantes, por ejemplo, con asesoramiento para invertir sus recursos de manera productiva.

Art. 40.- “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer

libremente sus derechos.

3. Precautelaré sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.

4. Promoveré sus vínculos con el Ecuador, facilitaré la reunificación familiar y estimularé el retorno voluntario.

5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

6. Protegeré las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Art. 44 El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Además se establece el derecho a la seguridad jurídica, el mismo que se expresa en el Art. 82 de la Carta Magna “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38).

Ahora bien, con el actual artículo 82 de la Constitución de Montecristi, no cabe duda de que la seguridad jurídica es plenamente un derecho humano, de manera que su violación permite activar los mecanismos de garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, al compartir todas las características comunes que el artículo 11 de la Constitución asigna a todo derecho fundamental.

Por ello es que la nueva Corte Constitucional sí ha justificado la violación de la seguridad jurídica como una cuestión netamente constitucional y de derechos humanos, en jurisprudencia que ya puede considerarse reiterada y de cumplimiento obligatorio para los operadores del sistema judicial por ejemplo, ver sentencia No. 029-11-SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 597-S, 15-XII-2011. Así, la coherencia en las decisiones de quienes ejercen potestades públicas constituye un deber jurídico cuya violación, por sí sola, infringe el derecho a la seguridad jurídica y conlleva una discriminación frente al ciudadano que recibe resoluciones distintas ante casos similares, alegaciones que en forma autónoma posibilitan la interposición de una acción constitucional, esto por citar un ejemplo de la vulneración de la seguridad jurídica, y es lo que no se desea hacer con los niños, niñas y adolescentes del país al momento de otorgarles los permisos de salida.

2.2.2. Código de la niñez y adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia regula como el Estado ecuatoriano, la sociedad y la familia están obligados a garantizar que todos los niños niñas y adolescentes estén protegidos, promoviendo su desarrollo integral y al pleno goce de sus derechos.

El Código de la Niñez y la Familia expresa: “Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, e intransmisibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley”. La Ley que protege a los niños, niñas y adolescentes cambió, pero sola no produce los objetivos y resultados esperados, ya que los adultos y adultas nos resistimos a cambiar y ver de una forma responsablemente diferente a los niños, niñas y adolescentes.

La niñez, tal como se muestra en la Carta Magna, es la etapa del desarrollo humano desde la concepción hasta la adolescencia, o hasta los doce o trece años. Este límite de edad varía en función de las circunstancias que determinan si el crecimiento es mayor o más rápido “Persona menor de doce años es niño o niña, según la definición que se encuentra en el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”

De las fuentes antes mencionadas se puede inferir que una persona en el Ecuador es considerado niño o niña según su género desde que nace hasta que cumple los doce años de

edad. Las restricciones en la Ley ecuatoriana en realidad son muy similares a otras leyes, especialmente en América Latina, donde aquellos que son menores del rango de edad mencionado en el artículo que se acaba de citar también se denominan niños o niñas.

En el Art. 109.- Autorización para salir del país. - Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro (Código de la niñez y adolescencia, 2013).

En caso de que viajen solos o con terceros, requieren de la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos este privado de la patria potestad; o en su defecto, con la autorización del Juez.

Cuando viajen solos o en compañía de terceros en la autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en estas condiciones.

No se requiere autorización cuando viajen en compañía de los dos progenitores o uno de ellos cuente con la autorización del otro constando en documento público y debidamente autenticado en caso de haber sido otorgado en país extranjero.

Art. 110.- Formas de otorgar la autorización de salida. – El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público.

En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días (Código de la niñez y adolescencia, 2013).

2.2.3. Ley Notarial

Antes que nada, se debe dejar claro quiénes son los notarios, al respecto la (Ley Notarial, 2022) indica en su Artículo 6 que los Notarios son los funcionarios investidos de

fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las Leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte.

Art. 7.- Cada notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Dentro de lo que establece la normativa ecuatoriana tenemos la Ley notaria en la cual en el Art 18 en su numeral 1. Específica sobre las atribuciones de los notarios en materia de permiso de salida del país de las niñas, niños y adolescentes la cual norma lo siguiente:

Art. 18.- Son atribuciones "exclusivas" de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

Por ello, regula la forma en que los niños, niñas y adolescentes pueden disfrutar y ejercer sus derechos, obligaciones y responsabilidades, así como los medios para asegurar que éstos sean garantizados y protegidos, de conformidad con la doctrina de la protección integral y el interés superior de los niños y adolescentes en general.

2.3. Marco Conceptual

Adolescente. – “Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad” (Enciclopedia Jurídica, 2022, pág. 2).

Autorización. – “Acto de una autoridad por el cual se permite a alguien una actuación en otro caso prohibida” (Enciclopedia Jurídica, 2022, pág. 4).

Desarrollo integral. - Proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto y de las capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y

comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de las necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Familia. - Es el núcleo de la sociedad y por lo tanto el Estado reconoce y garantiza los derechos de esta, respetando siempre la diversidad y condiciones de los seres humanos como parte de la sociedad.

Patria potestad. - Conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos para su protección y formación integral desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

La Patria Potestad se puede definir fundamentalmente como el deber y derecho que tienen ambos padres, de cuidar la persona y bienes de sus hijos menores (Antón y otros, 2010).

Tenencia. – La tenencia es una figura legal en la que permite la continuidad de que los hijos o hijas tengan contacto directo con sus progenitores, se da en los casos de que los progenitores estén separados. A la tenencia también se la puede denominar según las legislaciones como custodia o guarda, esta institución se refiere al cuidado y crianza del hijo o hija (Murillo & Vázquez, 2020).

Tenencia compartida. - La tenencia compartida, se la caracteriza por el otorgamiento que se le da en base al cuidado, protección y crianza del menor, a ambos progenitores, es por ello que ambos asumen la responsabilidad legal y toman las respectivas decisiones de sus hijos o hijas. Cabe indicar que, en la legislación ecuatoriana, solo se rige una clase de tenencia, que es de forma unilateral.

Tutela. – Derecho que la ley confiere para gobernar la persona y bienes del menor de edad, que no está sujeto a la patria potestad, y para representarlo en todos los actos de la vida civil (Castañeda, 2019).

Seguridad. – “Seguridad es la capacidad de dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas o vulnerabilidades y estar preparados para prevenirlos, contenerlos y enfrentarlos. El término, identifica a una situación de ausencia o disminución de riesgos para un

determinado entorno social y natural” (Ilanes & Ruiz, 2019).

Seguridad jurídica. - La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. En tal sentido, la legítima preocupación que existe en nuestro país por el papel que el sistema jurídico debe cumplir, creando las condiciones que propicien el desarrollo, ha constituido la motivación que orientó este trabajo de investigación.

La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.1 Diseño de la investigación

El presente trabajo de estudio denominado “Seguridad Jurídica y los procedimientos de autorización de salida del país de las niñas niños y adolescentes en el caso de padre fallecido” se desarrolló bajo un enfoque metodológico cualitativo, mismo que permitió examinar los procedimientos para autorizar la salida del país del menor, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que necesiten salir del país y sobre todo como se garantiza el derecho a la seguridad jurídica.

3.1.2 Tipo de Investigación

Debido a que el estudio es un tema nuevo en el cual se deberán realizar y emplear técnicas y medios para recolectar información, se define el tipo de investigación inicialmente exploratoria:

Estudios de investigación exploratorios: también conocido como estudio piloto, son aquellos que se investigan por primera vez o son estudios muy pocos investigados. También se emplean para identificar una problemática. Para explorar un tema relativamente desconocido se dispone de un amplio espectro de medios y técnicas para recolectar datos en diferentes ciencias como son: revisión bibliográfica especializada, entrevistas, observación participante y no participante, seguimiento de casos (Escobar Callejas & Bilbao Ramírez, 2020, pág. 55).

Se utilizará este tipo de investigación ya que nos permitirá tener una información o una estadística exacta a lo investigado, con la utilización de entrevistas, encuesta, y la revisión de documentos teóricos jurídicos podremos obtener un conocimiento más claro del problema que perjudica a los niños, niñas y adolescentes.

3.1.3 Población y muestra

Población

Existen dos aseveraciones realizadas por Bernal, (2015) quien afirma que la población “es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación” y también, “se puede definir como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (pág. 160).

Por ello se considera como población:

Tabla 1. Población

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Notarios de la Provincia de Santa Elena	7
Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la Provincia de Santa Elena	1010
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena	4
Abogados especialistas en Derecho Familiar, en el libre ejercicio de la profesión de Santa Elena	18
Total	1039

Elaborado por: Escudero Gustavo y Torres Andrea

Muestra

La muestra según Bernal (2015) “es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (pág. 161).

Una vez revisada la población, se puede determinar que es finita de tamaño pequeño por lo cual se procede a aplicar la fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra para poblaciones finitas, siendo la siguiente:

$$= \frac{(N - 1)e^2}{(1.96)^2 + p \cdot q}$$

Se toma en cuenta lo siguiente:

- **Z:** Nivel de confianza. - Se trabajó con un 95% de nivel de confianza para que se encuentre definido dentro del intervalo de confianza, por lo tanto, el coeficiente sería $Z = 1,962$
- **e:** Error de confianza. - Es de 0,05, es decir, un margen de error del 5%
- **p:** Probabilidad de éxito que en este caso es; $p = 0.50$
- **q:** Probabilidad de fracaso que en este caso es, $q = 1-p$ es 0.50
- **N:** 1039 personas relacionadas con la problemática

Aplicando la fórmula, se tiene:

$$= \frac{1039 * 0.50 * 0.50}{(1039 - 1)0,05^2 + 050 * 0.50}$$

Reemplazando se tiene:

$$= \frac{259,25}{25,925 + 0,25}$$

$$= \frac{259,25}{26,175}$$

$$= 9,903$$

Según los resultados obtenidos una vez aplicada la fórmula, el instrumento de investigación debe ser aplicado a 281 personas entre jueces, notarios, abogados en libre ejercicio de la profesión y abogado especialista, sin embargo y debido a los limitantes que

existen en la actualidad, se ha procedido a aplicar un muestreo intencional a criterio de los investigadores.

Siendo escogido el muestreo no probabilístico por conveniencia, en el cual los investigadores dada la complejidad de la inexistencia de una fuente formal o base de datos donde consten abogados especialistas en derecho de familia se opta por seleccionar aquellos profesionales del derecho que denotan amplia trayectoria y experticia en este campo, así mismo Jueces y notarios tal como consta a continuación, lo cual permite a los investigadores obtener de manera rápida información, datos básicos y las tenencias respecto al fenómeno investigado, por lo tanto, la muestra de la investigación escogida es la siguiente:

Tabla 2. *Muestra*

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Notarios de la Provincia de Santa Elena	3
Abogado especialista en el ejercicio de la profesión de la Provincia de Santa Elena	1
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena	2
Total	6

Elaborado por: Escudero Gustavo y Torres Andrea

De tal manera que el instrumento a aplicarse (entrevistas) serán dirigidos a tres notarios de la Provincia de Santa Elena, a dos Jueces de la Unidad de Familia, Niñez y adolescencia de la Provincia antes mencionada y a un abogado especialista en derecho de Familia.

3.1.4 Métodos y técnicas de investigación

Métodos

Es un conjunto de procedimientos que ayudan a alcanzar un objetivo, es decir, se trata de varios pasos que se siguen hasta llegar a una meta, por ello se enfatiza que el método se puede aplicar en diferentes áreas de la vida cotidiana y, no solamente en el conocimiento científico, si bien es cierto que permite generar conocimiento (Duque, 2018).

Método inductivo

Según Bernal, (2006) indica que “con este método se usa el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general” (pág. 38).

La pretensión de este método se desarrollará dado que el resultado es determinar que el derecho a la identidad personal está establecido como un bien jurídico que en cuanto a las normativas tanto la Constitución del Ecuador, y que esto se cumpla frente a las personas que migran de un país a otro, y que requieren ser tratados por igualdad como un derecho universal.

Método científico

Según Arias (2012), indica que “el método científico es el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas de investigación mediante la prueba o verificación de hipótesis”

El método científico es un proceso que permite al investigador recopilar información confiable de una forma rigurosa y a la vez validar la idea a defender, estableciendo una analogía de manera que estén los hechos suscitados y la normativa en controversia, de esta manera se podrá obtener datos reales y verificables, para que sustente el trabajo ya planteado dentro del tema investigativo.

Método analítico

El método analítico, que, según Bernal, (2010) este “es un método que consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual” (pág. 60) Dentro de esta investigación “Seguridad jurídica y los procedimientos de autorización de salida del país del menor en el caso de padre fallecido”. Es de gran importancia implementar este método dado que es necesario conocer

la naturaleza del problema que está generando la aplicación de los reglamentos y articulados que defienden el derecho de la identidad personal frente a la protección que deben gozar los niños, niñas y adolescentes en la situación de movilidad humana.

3.1.5 Técnicas de investigación

En esta fase de la investigación surge la necesidad de implementar herramientas necesarias con las cuales se van a despejar las interrogantes planteadas en el objeto de estudio; mediante esta metodología el investigador podrá recolectar datos e información del tema a investigar a través de la observación, encuestas, entrevistas, cuestionarios entre otras técnicas de recolección de datos; para esto “El investigador determina cuál de ellas es la más apropiada y que al mismo tiempo, responde a conocer con mayor profundidad el objeto de estudio” (Castillo & Reyes 2015, pág. 121).

Entrevistas

En este caso, se aplicarán las entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia, a los Notarios de la Provincia de Santa Elena, para que nos señalen los procedimientos de autorización de salida del país en vía notarial y autorización judicial, por lo que se le realizaría mediante una guía de preguntas abiertas.

3.1.6 Operacionalización de las Variables

Tabla 3. *Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMESIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTOS
VARIABLE DEPENDIENTE	La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Tramite de autorización de salida del país ante el Juez • Tramite de autorización de salida del país ante el notario 	<ul style="list-style-type: none"> • ENTREVISTAS <p>A JUECES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <p>NOTARIOS</p>
PATRIA POTESTAD		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de los niños, niñas y adolescentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio del Interés superior del niño • Derechos y garantías constitucionales 	<ul style="list-style-type: none"> • FICHAJE
		<ul style="list-style-type: none"> • DERECHO CIVIL 	<p>Evolución de la Patria potestad, requisitos</p>	<p>FICHAJE</p>

VARIABLE INDEPENDIENTE	Los derechos humanos de seguridad jurídica son normas enfocadas a que tanto la autoridad como las personas sepan a qué atenerse.	Derecho Constitucional	Antecedentes históricos	• ENTREVISTAS
SEGURIDAD JURÍDICA	La Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.	Garantias Basica	Regresión de derechos	A JUECES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA • NOTARIOS • FICHAJE
		Principios Generales del Derecho	Legalidad Tutela Judicial Celeridad	

Elaborado por:: Escudero Eduardo y Torres Andrea

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis de las entrevistas dirigidas a los Jueces

Esta entrevista se realiza al Juez de la niñez y adolescencia Nivelá, con el objetivo de recolectar información de relevancia acerca de los procedimientos de la salida del país de las niñas, niños y adolescentes, para la valoración de la seguridad jurídica

1. ¿Cuál es el espíritu de la norma, que establece el requerimiento de un permiso de salida del país por parte de los progenitores, para habilitar a niñas, niños y adolescentes en casos de viaje temporal o residencia permanente fuera del país?

Atacar al que da el problema, en migración motivar por escrito porque no te dan el permiso si tienes los documentos notariados. El espíritu de la norma es evitar que un padre se lleve arbitrariamente a un hijo y se desconozca posteriormente su paradero, es decir yo me peleo con la madre o el padre de mi hijo menor de edad y la mejor forma de desquitarme es con el hijo cogerlo y llevármelo y luego como lo recupero, esto en la practica se da a menudo.

2. ¿En el ámbito del ejercicio de sus funciones, en los casos que las niñas, niños y adolescentes huérfanos de uno de sus padres, al querer ejercer su derecho a la libertad de tránsito y movilidad (salir del país) ¿Qué procedimiento aplica para extender el permiso correspondiente?

Porque los jóvenes no se gobiernan pues, es lógico que un adolescente no le puede decir a su padre o madre “mama me voy a Colombia” el niño, niña o adolescente está representado por su padre y es lógico que el que tiene que pedir ese certificado es el padre, porque lógicamente yo como juez debo verificar cual es el verdadero motivo de la salida del país del menor, que recursos tienen para su permanencia o estadía, por ejemplo que se vaya a Canadá debo cerciorarme que va a salir y regresar en el caso que el pedido de salida sea momentáneo y si le dan esos recursos, quienes dan esos recursos.

Porque en otro país no te regalan nada, con esa primicia como un joven va a pedir una extensión de ese permiso, esto en la práctica no se da porque en el momento que solicitan un permiso de salida del país por 15 días se quedan uno o dos meses es decir es relativo y aquí si funciona el arraigo laboral, ¿porque? Le pongo este ejemplo si yo soy un funcionario que trabajo en la procuraduría y gano \$2500, en este caso ya existe un arraigo laboral, ¿Quién en este país se va a trabajar al extranjero teniendo un trabajo en relación de dependencia? me voy por vacaciones por estudio, sé que regresa, pero si veo que el padre no me da justificativos para la salida del país es otra cosa, ejemplo vende frutas y no me da motivos o fundamenta que el menor no justifica su salida del país ya me doy cuenta que ese menor no va de vacaciones, tiene otro fin esa salida del país. Es decir, me justifica que me voy de vacaciones por esto, por lo otro, etc.

3. ¿Cree usted que las normas en nuestro país garantizan la seguridad jurídica en los procedimientos para extender permisos de salidas del país con uno de los progenitores fallecidos y su relación con la garantía del principio de interés superior del niño, niña o adolescente?

Con la misma pregunta le respondo, ¿si uno de los padres a fallecido que norma se puede aplicar para tener la patria potestad del menor, aunque no salga del país? ¿Con que norma garantizamos que el padre o la madre cumpla sus deberes de padre? ¿Cómo garantizamos que el padre vivo cumpla con su obligación? Para si se cumple en el sentido de que si el padre es responsable no se tiene ningún problema, pero si el padre no es responsable, norma que le pongan igual no va a servir como tal, es decir cuando no quiere asumir su responsabilidad no la va a cumplir. Se expone el menor a una posible explotación en el extranjero, te la pongo así, párate en el semáforo del paseo shopping la península en la vía la libertad salinas, cuantos adolescentes ves limpiando parabrisas de carros, a cuantos niños ves pidiendo dinero en los semáforos ¿El estado cumple mandando a DINAPEN para mandarlos a todos a una casa de acogida? ¿Ves que sancionan a los padres de esos menores? Es decir, podemos poner muchas normas, si es posible dos biblias de normas, pero el estado como tal las hace cumplir. La norma está establecida, pero es el estado que en ciertos casos no las ejecuta como tal. Nos podemos llenar de leyes, la cosa es cumplirlas.

Todo parte de la cultura te pongo un ejemplo en Alemania existen cárceles sin rejas con

cubículos, tú crees que alguien se le ocurre escaparse adicional en esos países no es condenado si te fugas, no te aumentan la pena, en ese caso ellos ejercen el derecho a la libertad, pero si en el ejercicio de la fuga tu dañás bienes del estado o matas a alguien en ese caso si te imputan cargos mayores, pero por escaparte No. Otro ejemplo en España si un menor comete un delito, y es condenado a 15 años el padre como tal tiene responsabilidad civil, económica por no criar bien e su hijo, lo condenan pecuniariamente a los padres, esto suele llegar incluso hasta el embargo de los bienes. Es decir, es cuestión de cultura.

4. ¿Cómo considera usted que se debe garantizar la salida del país de los niños, niñas y adolescentes de padres fallecidos?

Están garantizadas con su representante legal, independientemente de que padre este vivo, ¿Quién se puede oponer? Si la patria potestad está en manos del padre vivo, te doy un ejemplo si la tenencia de un menor la tiene una madre siendo prostituta, con tal que no lo induzca, o que la madre o padre sea homosexual, quien le impide tener la patria potestad, muchas veces los abuelos son los que la piden y lógicamente no se las van a dar, en otras palabras, en este tema existe mucha tela que cortar y muchas veces el ciudadano común cree que lo que él piensa está bien o en lo correcto si saber que existe una norma.

5. Me podría indicar con sus propias palabras, ¿cuál es la diferencia de los procedimientos para la salida del país ejecutados en despacho judicial respecto al despacho notarial?

Si les dan la notaria ya no vienen para acá, porque firma el padre que lo autoriza, en realidad no se ha dado el caso en mi despacho, lo mío es netamente judicial, si es voluntario, si no pasa nada convoco audiencia valoro se otorga el permiso o se niega, según los argumentos y se despacha y te fuiste de viaje.

Esta entrevista se realiza a la Jueza de la niñez y adolescencia Ab. Kelly Flores, con el objetivo de recolectar información de relevancia acerca de los procedimientos de la salida del país de los niñas, niños y adolescentes, para la valoración de la seguridad jurídica.

1. ¿Cuál es el espíritu de la norma, que establece el requerimiento de un permiso de salida del país por parte de los progenitores, para habilitar a niñas, niños y adolescentes en casos de viaje temporal o residencia permanente fuera del país?

El espíritu de la norma es que los niños, niñas y adolescentes no sean retenidos de forma ilegal e indebida, si es que hablamos de la retención indebida eso es una de las razones principales en padres separados que existen diversas controversias cogen a los chicos como un conejillo de indias para su beneficio.

2. ¿En el ámbito del ejercicio de sus funciones, en los casos que las niñas, niños y adolescentes huérfanos de uno de sus padres, al querer ejercer su derecho a la libertad de tránsito y movilidad (salir del país) Que procedimiento aplica para extender el permiso correspondiente?

Si está fallecido uno de los padres el único que tiene la patria potestad sería el padre sobreviviente y tendrá todas las obligaciones y responsabilidades sobre el niño, niña o adolescentes.

3. ¿Cree usted que las normas en nuestro país garantizan la seguridad jurídica en los procedimientos para extender permisos de salidas del país con uno de los progenitores fallecidos y su relación con la garantía del principio de interés superior del niño, niña o adolescente?

Sí; siempre se precautelan interés del niño se habla de la autorización del niño y del niño y adolescente

4. ¿Cómo considera usted que se debe garantizar la salida del país de los niños, niñas y adolescentes de padres fallecidos?

Él es cuando Requisito que nosotros necesitamos generalmente los padres ingresan el documento para pedir autorización de salida del país en el cual es la fecha de ingreso del país ahora si me dice que ya tener otra fecha a ir con él entra otro tipo de procedimiento cambia la pretensión de la salida del país del niño niña o adolescente

5. Me podría indicar con sus propias palabras, ¿cuál es la diferencia de los procedimientos para la salida del país ejecutados en despacho judicial respecto al despacho notarial?

Función a la madre que tener dando la salida se llama a una audiencia se hace un acuerdo ya que las intenciones siempre llegan a un acuerdo voy por vacaciones específico

Y tiene su familia materna o paterna también es una opción válida y por ende no se permite la separación-la unión de la familia en ese caso

4.1.2. Análisis de las entrevistas dirigidas a los Notarios del Cantón Santa Elena

Esta entrevista se realiza a Notaria Karla San Andrés, con el objetivo de recolectar información de relevancia acerca de los procedimientos de la salida del país de los niñas, niños y adolescentes, para la valoración de la seguridad jurídica.

1. ¿Cuál es el espíritu de la norma, que establece el requerimiento de un permiso de salida del país por parte de los progenitores, para habilitar a niñas, niños y adolescentes en casos de viaje temporal o residencia permanente fuera del país?

Es tratar de que exista en cierta forma un control y una seguridad respecto al traslado de dicho menor de un país a otro, en nuestro caso de Ecuador al exterior porque es como que el notario pasa a ser una especie de filtro en el servicio que se le requiere respecto del proceso de viaje de ese menor. Si no existiera ese requerimiento a lo mejor podría ser una vía fácil para tráfico de niños, explotación es decir para una cuestión seria que ponga en riesgo la integridad del menor, entonces yo considero que el espíritu de la norma es que exista un funcionario, nosotros los notarios damos fe pública de que efectivamente el padre de ese menor compareció ante el notario firmo y autorizo la salida de ese menor, porque sin ese proceso a lo mejor podría ser una vía libre a la trata de personas y un sinnúmero de delitos en contra los menores. Es decir, el espíritu de la norma si garantiza la seguridad jurídica de los menores que son los más vulnerables. Porque nosotros en el proceso debemos verificar y documentos, nosotros los notarios tenemos conexión con el registro civil entonces podemos ver que si la cedula que presentan coinciden los datos del padre de la madre, si es la última cedula que la persona tiene alguna anomalía, si la firma corresponde, si la foto corresponde, porque a veces los documentos pueden ser susceptibles de alteración o de falsificación.

2. ¿En el ámbito del ejercicio de sus funciones, en los casos que las niñas, niños y adolescentes huérfanos de uno de sus padres, al querer ejercer su derecho a la libertad de tránsito y movilidad (salir del país) Que procedimiento aplica para extender el permiso correspondiente?

Cuando se trata de menores estamos claros que son personas vulnerables y si no tiene padre el llamado a garantizar la no vulneración de los derechos de dichos menores, en una parte debería ser el estado, entonces se podría considerar como una limitación al libre tránsito, pero creo que lo que hace el estado es que existe una ponderación, claro, por una parte me lo puedes considerar como una restricción de libre tránsito pero por otra parte está

por encima el interés superior del menor, entonces pesa más el proteger a los menores a decir que existe una especie de limitación a su libre tránsito, ósea la forma para poder viajar existe, es un caso específico donde el menor perdió a sus padres, entonces yo como estado debo proteger los derechos de ese menor, la integridad de ese menor, es mejor que el estado garantice la seguridad de los menores. Básicamente prevalece el interés superior del niño.

3. ¿Cree usted que las normas en nuestro país garantizan la seguridad jurídica en los procedimientos para extender permisos de salidas del país con uno de los progenitores fallecidos y su relación con la garantía del principio de interés superior del niño, niña o adolescente?

Eso actualmente no hay, ósea comparece el padre a notaria y se otorga el permiso para que el menor viaje, pero la parte del padre fallecido ya no es algo que se hace en notaria, al momento del viaje tendrán que justificar en migración y someterse a los procedimientos requisitos y documento que migración exija para que ese menor viaje.

4. ¿Cómo considera usted que se debe garantizar la salida del país de los niños, niñas y adolescentes de padres fallecidos?

Debemos buscar la forma de usar menos el aparato judicial si por si solo en la actualidad ya está congestionado o colapsado, por tal motivo existen muchas facultades que se han pasado a los notarios, o que se podrían pasar a los funcionarios que el estado considere pertinente, en este caso si considero que no debería ser solo con la partida de defunción porque digamos se consiguen una alteración de este documento y se va a migración y el menor sale del país, de pronto puede ser una validación vía notarial en donde exista una declaratoria de permiso por fallecimiento del progenitor en sí creo que puede ser un proceso interesante nuevo y no está de más que exista un control previo como para cubrir los supuestos aristas que se dejen abiertas para que el menor viaje, es decir no estaría de más que exista un filtro adicional con el funcionario que el estado corresponda, pero que no sea el aparato judicial.

5. Me podría indicar con sus propias palabras, ¿cuál es la diferencia de los procedimientos para la salida del país ejecutados en despacho judicial respecto al despacho notarial?

La finalidad es la misma, que un menor pueda salir del país y la diferencia es que en la

cede notarial se siguen procesos voluntarios a requerimiento de parte y existe la agilidad, es decir no tengo que esperar tanto tiempo, estamos hablando de que, en una notaría, una autorización de salida del país de un menor se puede hacer en unos 40 minutos lógicamente teniendo toda la documentación habilitante recopilamos información a donde es el viaje fecha y hora de salida y regreso, tiempo de permanencia, lugar donde se va a quedar el menor cuando sale del país con eso se redacta el permiso, lo firman sellamos las dos copias y listo, es decir la inmediatez con relación a la judicial que el proceso puede demorar meses , es decir te pongo un ejemplo si un menor necesita salir de forma urgente por salud esta inmediatez no solo beneficia al padre sino al menor porque viaja por salud y salvaguardar la vida del menor, dando este caso específico. De igual forma cuando el viaje supera los seis meses de tiempo, nosotros los notarios tenemos que enviar una comunicación al Ministerio de relaciones exteriores, se envía un correo electrónico manifestando que ese menor va a salir más de seis meses para tener un control porque el menor sale más de seis meses.

Esta entrevista se realiza a Notaria Ab. Gina Reyes, con el objetivo de recolectar información de relevancia acerca de los procedimientos de la salida del país de los niñas, niños y adolescentes, para la valoración de la seguridad jurídica.

1. ¿Cuál es el espíritu de la norma, que establece el requerimiento de un permiso de salida del país por parte de los progenitores, para habilitar a niñas, niños y adolescentes en casos de viaje temporal o residencia permanente fuera del país?

La norma que lo establece es el CONA, en el cual lo establece la autorización de salida del país de un menor en el articulado 109, y en el artículo 110 es el que establece las formas en que se otorga el permiso de salida del país, en cuanto a la autorización de salida del país de niñas niños y adolescentes ya sean ecuatorianos o residentes de nuestro país que viajen fuera con su progenitor o sin progenitor necesitan una autorización, en dado caso, si el niño va a salir con el padre necesita la autorización de la madre y si el niño va a salir con el padre necesita la autorización de la madre, o en su defecto si va a salir con ninguno de los padres se tiene que establecer el documento de autorización de salida mediante una escritura pública que nosotros aquí en nuestro caso como notaria la autorizo, siempre tomando la seguridad jurídica de que el documento valla elaborado con todos los parámetros que la ley nos establece.

Últimamente para efectos de una autorización de salida se necesita que se establezca todos los datos generales de la persona que comparece al despacho notarial. ¿Qué significa los datos generales? Número de teléfono, correo electrónico, dirección domiciliaria, ocupación de la persona. ¿Qué significan estos datos generales? Pues bien, para poder ubicar en el caso de que exista un problema con algún menor que va por vacaciones y no regresa. Ahora también como el artículo 110 del CONA establece la forma de autorización para que este menor salga del país tiene que ser explícito datos del menor número de cedula, edad, el día que sale del país, el día que retorna al país, a qué país viaja, por qué medio de transporte viaja, si es terrestre en cuantas paradas el menor va a tener estacionamiento, en que ciudad, en el caso de que viaje de forma aérea en que aerolínea cuantas escalas hará durante el viaje, en que hotel se alojara, de igual forma si existe una persona responsable, el número de teléfono de la persona y de ser necesario del hotel

donde se van a hospedar, de darse el caso de que el menor viaje sin los padres se necesita tener el número de contacto de la persona responsable y de darse el caso que no se aloje en un hotel, hostel, es decir en ningún tipo de hospedaje sino en un domicilio se necesita la dirección exacta, código postal y teléfono de la persona responsable del domicilio.

2. ¿En el ámbito del ejercicio de sus funciones, en los casos que las niñas, niños y adolescentes huérfanos de uno de sus padres, al querer ejercer su derecho a la libertad de tránsito y movilidad (salir del país) Que procedimiento aplica para extender el permiso correspondiente?

En estos casos la madre o el padre que esta fallecido, debe estar debidamente inscrito su acta de defunción en el registro civil, este documento nosotros tenemos que validarlo para saber que es un documento legal otorgado la dirección del registro civil, en ese momento que nosotros validamos este documento de defunción estamos dando fe que este menor solamente está a cargo ya sea de la madre o del padre según sea el caso de que uno de sus progenitores este fallecido. También se procede a realizar la escritura de salida del país, argumentando la persona que solicita autorización de salida del país que el niño viaja con él o ella y que por motivos de que el padre o la madre ya no se encuentran vivo por efecto de la certificación de defunción él o ella autoriza si el niño va acompañado de él o ella, al destino que tienen previsto viajar.

3. ¿Cree usted que las normas en nuestro país garantizan la seguridad jurídica en los procedimientos para extender permisos de salidas del país con uno de los progenitores fallecidos y su relación con la garantía del principio de interés superior del niño, niña o adolescente?

Bueno en base a la seguridad jurídica como le acabo de mencionar en la pregunta anterior, somos nosotros los notarios los que debemos dar efectividad al documento que nos presentan, usted sabe existen medios tecnológicos, informáticos. Para efectos de seguridad del documento presentado es la defunción. Antes podríamos decir que podrían haber falsificado alguna clase de documento, pero ahora tenemos caminos viables que nos garantizan que este documento que nos presentan en la notaria, nosotros tenemos una conexión con los sistemas informáticos enlazados con el registro civil, nos dan seguridad jurídica con respecto al documento de defunción porque nosotros como notaria solo podemos verificar que sea original, es decir nosotros damos esa seguridad para que el menor viaje con la madre o padre para efectos de darle una celeridad porque a veces hay

menores que viajan a competencias fuera del país, en otros casos menores viajan por salud entonces ponerle una traba también sería un poco de problema pero dándose cuenta también de que no solamente el filtro es nuestro como notaria sino que al viajar el menor pues al aeropuerto en el tema terrestre hay todas las vías que migración a la entrada de cada país hay un sistema de registro entonces concluimos que si se da seguridad jurídica en el tema de permisos de salida del país.

4. ¿Cómo considera usted que se debe garantizar la salida del país de los niños, niñas y adolescentes de padres fallecidos?

En el tema de los dos padres fallecidos eso es un tema de procedimiento judicial porque debe llevarse primero por esa vía, porque la garantía y la seguridad jurídica del menor lo establece la propia ley en este caso en el código civil establece las tutelas, curadurías, en este caso se ha perdido una patria potestad, es decir no hay quien represente a un menor de edad, entonces un familiar que cree que debe tener la curaduría debe pedirlo dentro del juzgado correspondiente para efectos de tener la curaduría y la tutela de ese menor. En el momento que el juez que de una sentencia y determine quién es el curador con esa sentencia o resolución nosotros la verificamos que todo está en orden entonces ahí si procederíamos hacer la autorización de salida del país.

5. Me podría indicar con sus propias palabras, ¿cuál es la diferencia de los procedimientos para la salida del país ejecutados en despacho judicial respecto al despacho notarial?

Para efectos judiciales pues tienes que entender que el trámite es totalmente distinto porque tienes que presentar un petitorio, tu pretensión ante el juez, si califica van a una audiencia y después de todo esto el juez emite una resolución, en cambio acá en notaria hay la celeridad a la inmediación estos principios que hacen que todo trámite sea más rápido y eficaz con la seguridad jurídica. Porque vienes al despacho notarial con tu petición llenando todos los requisitos que la ley lo establece, cédula, certificado de votación todo actualizado que sean originales y la autorización de salida del país pues en 24 horas estarían listos dependiendo de la hora que presentes el petitorio.

Esta entrevista se realiza a Notaria Ab. Lorena Mahuad con el objetivo de recolectar información de relevancia acerca de los procedimientos de la salida del país de los niñas, niños y adolescentes, para la valoración de la seguridad jurídica.

1. ¿Cuál es el espíritu de la norma, que establece el requerimiento de un permiso de salida del país por parte de los progenitores, para habilitar a niñas, niños y adolescentes en casos de viaje temporal o residencia permanente fuera del país?

El Código de la Niñez y Adolescencia es donde se establece la autorización de salida del país de un menor, es el que establece las formas por las cuales se concede la autorización de salida del país, en cuanto a la autorización de salida del país de jóvenes y niños sean ecuatorianos u ocupantes de nuestro país que salgan con su padre o madre o sin su padre o madre necesitan una autorización, en tal caso, en el caso de que el niño salga con el padre necesita la aprobación de la madre y en el caso de que el niño salga con el padre necesita la aprobación de la madre, o por otro lado suponiendo que el niño salga con ninguno de los dos tutores, se debe levantar un acta de aprobación de salida a través de una escritura pública que aquí para nuestra situación como contador público aprobamos, tomando continuamente la legítima seguridad de que el acta se expone con cada uno de los límites que la ley establece.

Así mismo necesito demostrar que el menor sale del país por más del tiempo establecido por reglamento, que es medio año, aquí el notario público está obligado a enviar una correspondencia a la dirección de relaciones desconocidas para que se den cuenta que este menor va a salir por más de medio año, ya sea por hogar, por estudio, por bienestar, o por cualquier circunstancia que el menor esté fuera del país por más de medio año. Estas son las formas por las cuales aprobamos que el menor salga del país. De igual forma tengo que indicar que el menor sale más del tiempo establecido como lo establece la ley que son seis meses aquí el notario tiene la obligación de enviar una comunicación a la dirección de relaciones exteriores para que conozcan que este menor va a viajar por más de seis meses ya sea este por residencia, por estudio, por salud, o por cualquier motivo que el menor este fuera del país más de seis meses. Esas son las formas de como autorizamos la salida del país del menor.

2. ¿En el ámbito del ejercicio de sus funciones, en los casos que las niñas, niños y adolescentes huérfanos de uno de sus padres, al querer ejercer su derecho a la libertad de tránsito y movilidad (salir del país) ¿Qué procedimiento aplica para extender el permiso correspondiente?

Se realiza la validación del certificado de defunción del padre que ha fallecido, para saber que efectivamente es emitido por el Registro civil, con lo cual se puede dar fe que el menor ha quedado a cargo de uno de sus progenitores porque el otro ha fallecido, además se debe hacer una autorización de salida del país por medio de una escritura en la cual consta que el niño va a salir durante determinado tiempo con la mamá o el papá y el destino al que se dirigirá el menor.

3. ¿Cree usted que las normas en nuestro país garantizan la seguridad jurídica en los procedimientos para extender permisos de salidas del país con uno de los progenitores fallecidos y su relación con la garantía del principio de interés superior del niño, niña o adolescente?

Para las motivaciones de seguridad jurídica se debe constar que los datos proporcionados por el progenitor que está a cargo del menor son los correctos. Tiene una oportunidad con que podríamos decir que podrían haber fabricado un informe de algún tipo, sin embargo, en la actualidad tenemos formas adecuadas de garantizar que este registro introducido a nosotros en el contador público, tenemos una asociación con los marcos de PC conectados a la bóveda normal, que nos dan seguridad jurídica en relación con el registro de paso ya que como contador público puede comprobar que el mar uno de una especie, es decir, que damos esa seguridad para el niño para ir con la madre o el padre para dar una velocidad sobre la base de que de vez en cuando alimentar a los menores que viajan a los concursos fuera del país, en diferentes casos los menores viajan por razones de bienestar, por lo que poner una obstrucción sería igualmente una pizca de un problema, sin embargo, además de entender que el canal es nuestro como funcionario legal, así como que cuando el menor va a la terminal aérea, en el tema terrestre, por cualquier vía. Es sumamente importante que se cuente con las seguridades necesarias para garantizar el principio de interés superior del menor, y que no vaya a ser sacado del país de forma obligada.

4. ¿Cómo considera usted que se debe garantizar la salida del país de los niños, niñas y adolescentes de padres fallecidos?

Habría que ver cómo se utiliza la normativa legal suponiendo que ahora está un poco atascado, de ahí que hay numerosos recursos que se han pasado a los notarios o que se podrían pasar a las autoridades que el Estado considere pertinentes, por esta situación considero que no debería ser solo con el acta de defunción pues supongamos que se obtiene una modificación de este registro y se va a movimiento y el menor sale del país, inesperadamente tiende a ser una aprobación por medio de oficial legal donde hay un anuncio de consentimiento para el fallecimiento del padre en sí acepto que tiende a ser un nuevo ciclo fascinante y no es innecesario que haya un control pasado para cubrir las supuestas aristas que se pasan abiertas para que el menor viaje, en otras palabras, no sería inútil que haya un canal extra con el oficial del estado comparando, sin embargo que no sea el artilugio legal.

5. Me podría indicar con sus propias palabras, ¿cuál es la diferencia de los procedimientos para la salida del país ejecutados en despacho judicial respecto al despacho notarial?

La diferencia es que el trámite ante el notario es mucho más rápido, ya que el menor puede salir del país solamente cumpliendo con los requisitos que se le solicitan esto se puede hacer en una hora como máximo en dos horas, mientras que en un Juzgado es un proceso legal que puede durar meses, ya que el Juez debe hacer investigaciones y es algo más tedioso, sin embargo, existen casos donde sí es necesaria la autorización de salida ante un Juez, luego de haber corroborado toda la información proporcionada por el solicitante en su petitorio.

4.1.3. Análisis de la entrevista aplicada al Abogado Especialista en materia de Familia

1. ¿De acuerdo a su criterio la regulación jurídica existente para la salida de niños, niñas y extranjeros es eficiente o deficiente? ¿Por qué?

La norma está y lo establece en dos vías la primera la judicial, en la cual se hace el pedido el juez la evalúa y concede o no el permiso, la otra vía es la notarial donde se acercan las partes de manera voluntaria y piden ese permiso.

2. ¿En el ámbito del ejercicio de sus funciones, en los casos que las niñas, niños y adolescentes, uno de sus progenitores haya fallecido, al querer ejercer su derecho a la libertad de tránsito y movilidad (salir del país), Considera usted que la norma es la adecuada para aplicar y con ello se pueda extender el permiso correspondiente?

Si es la adecuada porque, que es lo ¿a quién protegemos?, al menor, el bienestar del menor, independiente de cual padre a fallecido, se protege al menor como tal, no se vulnera ningún derecho.

3. ¿Cree que nuestra Constitución, reconoce como parte de los derechos de libertad, el derecho a transitar dentro del territorio nacional, así como a entrar y salir libremente del país; esta garantía constitucional es aplicable a favor de todas las personas sin distinción ni discriminación de ninguna naturaleza?

La Constitución es clara y garantista de todos los derechos y específicamente a los niños, niñas y adolescentes que son los más vulnerables de

4. ¿De qué forma considera usted que se afectaría a la seguridad jurídica de los niños, niñas y adolescentes al negarles la salida del país con uno de sus progenitores?

No afectaría al menor, afectaría a los intereses del padre, ahora se debería si considerar la opinión del menor que es lo que él quiere, ejemplo si se gana una beca, el quiere ir, o si es un viaje por vacaciones por decir dos ejemplos

5. ¿Según su conocimiento, la actual legislación determina los procedimientos de la salida del menor del país cuando uno de los progenitores está fallecido?

Por supuesto, ahora claro está que, a falta de uno de los progenitores por fallecimiento, la patria potestad le queda al otro progenitor

6. ¿Estaría Usted de acuerdo con que se incorpore una reforma, orientada a mejorar la seguridad jurídica de la autorización de salida del país, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que de esta forma se garantice el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes huérfanos de uno de sus padres?

Por supuesto, así agilizaríamos la función judicial, que hoy en día esa saturada de causas, así se liberaría de carga procesal, al no solicitar permisos de salida del país

4.2. Verificación de la Idea a Defender

Una vez realizado el análisis de los instrumentos de investigación aplicados a los Jueces, Notarios y Especialista en Materia de Familia de la Provincia de Santa Elena, se puede indicar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no se especifica con claridad los procedimientos de autorización de salida del país de las niñas, niños y adolescentes, en el caso de padre fallecido limitando el derecho a la seguridad jurídica. Esto se da porque las personas muchas de las veces están confundidas al momento de solicitar una salida del país de sus hijos cuando su pareja ha fallecido.

Las vías por las cuales actualmente se puede solicitar la salida del país de los niños de padres fallecidos son mediante un Juez (la cual está regida por el CONA) y ante un notario, la cual está regida por la Ley Notarial, siendo esta última la que se lleva a cabo de forma más rápida, sin embargo, los notarios no se encuentran habilitados para dar permisos de salida permanente, por lo cual se debería hacer una reforma a la Ley Notarial para mejorar y quitarle un peso de encima al Sistema Judicial Ecuatoriano, simplemente los Notarios podrían hacer una investigación breve en el entorno del menor y con ello, más la documentación necesaria (certificado de defunción, domicilio, informe, validación, actas de nacimiento, etc.) otorgar la salida del país al menor.

Cabe recalcar que en este caso se estaría evitando que se llegue a vulnerar el Derecho a la seguridad jurídica, la cual según Corte Constitucional (2018) “el Derecho a la seguridad jurídica garantiza a las personas certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato, relacionado a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano” (p.1).

CONCLUSIONES

La salida de niños y adolescentes, de acuerdo con la investigación realizada, es más frecuente cada vez, una vez realizada esta investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

- Se logró realizar el análisis de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Notarial, con lo cual se pudo conocer las diferencias existentes entre los permisos de salida por medio de un juzgado y por medio de un notario; así mismo se pudo conocer que una de las principales causas por las cuales están saliendo los niños del país de forma frecuente con uno de sus progenitores es por los fenómenos socioeconómicos como la migración, misma que existe debido a los ingresos bajos que perciben algunas personas.
- Se logró levantar información por medio de la aplicación de entrevistas con preguntas abiertas a Jueces de Familia, niñez y Adolescencia de Santa Elena, así mismo a Notarios y un abogado especialista de la misma Provincia, de tal forma que se pudo conocer que la Normativa Legal actual es deficiente, según los entrevistados, ya que se debería garantizar la seguridad jurídica del menor y hacer que prime el interés superior del mismo.
- Se logró conocer las limitaciones de la patria potestad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual hace que existan procesos judiciales deficientes. Así mismo se pudo evidenciar que la actual legislación no determina los procedimientos de la salida del menor del país cuando uno de los progenitores está fallecido, si bien es cierto, se establece en la Ley Notarial y el CONA ciertos requisitos que cumplir para otorgar la salida del país cuando los progenitores están separados o cuando el menor viaja con uno de ellos, sin embargo, no existe un cuerpo legal o un artículo que establezca los requisitos a seguir para otorgar la salida del menor con uno de sus padres fallecidos.

RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones establecidas, se recomienda:

- Al ser la movilidad humana un derecho fundamental para las personas, se debe garantizar la verdadera aplicación del mismo en el país y con ello reformar el Artículo 109 del Código de la Niñez y Adolescencia para que se otorgue la salida del país al progenitor que está a cargo del menor sin ponerle ninguna restricción.
- Es necesario que el padre o madre que va a solicitar el permiso de salida del país del menor, cuente con los requisitos necesarios y la validación correspondiente para evitar contratiempos o retrasar el proceso, de tal manera que se garantice que el menor gozará de protección durante el viaje independientemente del país en que se encuentre.
- Realizar una reforma en la Ley Notarial que incluya ciertos requisitos a cumplir para otorgar la salida del país en caso de fallecimiento de uno de los padres, ya que existe el procedimiento a seguir de cuando los progenitores están separados o cuando el menor viaja con uno de ellos, sin embargo, no existe un cuerpo legal o un artículo que establezca los requisitos a seguir para otorgar la salida del menor con uno de sus padres fallecidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2 ed.). México: Pearson Educación.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2 ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bernal, C. A. (2015). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (4 ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bolagay, A. (2022). *La seguridad jurídica y la contratación pública por vía electrónica*. Riobamba: UNACH.
- Canales, A., Fuentes, J., & León, C. (2019). *Desarrollo y migración, desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44649/1/S1000454_es.pdf
- Cañarte, F., Cantos, A., & Espinoza, E. (2022). *El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador*. Obtenido de Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho:
<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/download/4808/4698/18933>
- Código de la niñez y adolescencia. (2013). *Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%3%93DIGO-DE-LA-NI%3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convención de los Derechos del niño. (2018). Obtenido de https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=CjwKCAjwvrOpBhBdEiwAR58-3CSBgfws1QgQIf398HvRhaAJHDeWov4jaqRqVJllb8ugvd7wRiszlhoCZF8QAvD_BwE
- Declaración de los Derechos Humanos. (2022). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Enciclopedia Jurídica. (2022). Obtenido de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%3%ADa-1/A/ADOLESCENTE-43/#:~:text=Persona%20cuya%20edad%20se%20encuentra,de%20dieciocho%20a%3%B1os%20de%20edad.>

- Escobar Callejas, P., & Bilbao Ramírez, J. (2020). *Investigación y Educación Superior* (segunda ed.). Colombia: LULU.COM.
- Guía de interés superior del niño. (15 de Mayo de 2021). *Consejo de la judicatura*.
Obtenido de
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf>
- Ilanes, & Ruiz. (2019). *Enciclopedia*. México: MC Graw Hill.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (2020). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos, Sistema Nacional de Información de Población:
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/>
- Ley Notarial. (16 de Febrero de 2022). *Registro Oficial No. 158 , 11 de Noviembre 1966. Ultima reforma*. Obtenido de
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-10/LEY%20NOTARIAL.pdf>
- Luna, A. (2019). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Lima: UNIEM.
- Ministerio de Sanidad y Política Social, Gobierno de España. (2021). *Desigualdades en salud, educación y economía de los migrantes*. Obtenido de Jornada Virtual de Información sobre las subvenciones a Ongs para Programas de Prevención del VIH:
<https://www.sanidad.gob.es/en/ciudadanos/enLesiones/enTransmisibles/sida/ong/pdfs/desigualdadesSalud.pdf>
- Narváez, J. (2016). *La aplicación del principio de interés del menor en los procesos disciplinarios administrativos del Ministerio de Educación. [Tesis de Grado, UC]*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24902/1/tesis.pdf>
- Organización de los Estados Americanos e Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2021). *Niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana: aproximación al rol de los sistemas de promoción y protección de derechos*. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2975>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) . (2022). *Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. Obtenido de Organización Internacional para las Migraciones (OIM) :
<https://diccionario.cear-euskadi.org/movilidad-humana/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Internacional%20para%20las,derecho%20a%20la%20libre%20circulaci%C3%B3n%E2%80%9D>.
- Parreño, A. (2021). *Las respuestas institucionales ecuatorianas ante el fenómeno migratorio: el caso de la inmigración venezolana en su tercera ola 2017-2020*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Sociología y Ciencias Políticas, Sociología con Mención en Relaciones Internacionales:

- <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19525/Tesis%20%2810%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, A. (2017). *La Seguridad Jurídica*. Barcelona: Ariel S.A.
- Pérez, A. (2019). *Marco jurídico migratorio ecuatoriano y su alcance en la migración venezolana*. Obtenido de Universidad Casa Grande, Facultad de Administración y Ciencias Políticas:
<http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/bitstream/ucasagrande/2198/1/Tesis2380PERm.pdf>
- Plan Nacional de Movilidad Humana. (2018). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Obtenido de Gobierno de la República del Ecuador:
https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf
- Riofrío, J. (2017). *El contenido esencial del derecho fundamental a la seguridad jurídica en Seguridad Jurídica, 1ra edición*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones,.
- Rojas, M. (2019). *Panorama de la migración en México y Centroamérica*. Obtenido de Documento elaborado en el marco de la Reunión Regional Latinoamericana y Caribeña de Expertas y Expertos en Migración Internacional preparatoria del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43697/1/S1800554_es.pdf
- Sánchez, E. (2021). *Migración a Estados Unidos y movilidad social durante el curso de vida de la población mexicana (Cohortes 1962-1987)*. Obtenido de Colegio de Frontera Norte de México: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2022/10/TESIS-S%C3%A1nchez-Mart%C3%ADnez-Edgar-Euriel-MEP.pdf>
- Ubidia, C. (2015). *Autorización de salida del país del niño, niña o adolescente y la patria potestad de los progenitores. [Tesis de grado, UTA]*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/11185>
- UNICEF. (15 de Julio de 2018). *Interés superior del niño*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Vargas, F. (2019). *La dignidad no tiene fronteras: la lucha trasnacional por el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes de tránsito por México*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México:
https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/150/1/Felipe%20de%20Jesus%20Vargas%20Carrasco%20_%20La%20dignidad%20no%20tiene%20fronteras.pdf
- Zúñiga, P. (2017). *La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26822/1/FJCS-DE-1056.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Fotos del trabajo investigativo realizado




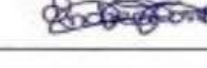







Anexo 2. Fichas de control y tutorías

FICHA DE REGISTRO DE TUTORÍAS

ESTUDIANTES: ESCUDERO GUSMAN GUSTAVO RAUL ANDREA VALERIA TORRES MOROCHO				
TUTOR: Ab. ANA TAPIA BLACIO, MSc.				
TÍTULO: "SEGURIDAD JURIDICA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CASO DE UN PADRE FALLECIDO"				
MES: Septiembre – Noviembre				
CAPÍTULO: I, II, III, IV				
FECHA	TEMAS REVISADOS	OBSERVACIONES DE VALIDACIÓN	HORAS	FIRMA ESTUDIANTE
25-09-2023	Revisión del Capítulo 1: Problema de Investigación	Se revisó Capítulo 1: Planteamiento del problema y Formulación del problema se acordó realizar correcciones de acuerdo al Título de nuestra tesis	5	Gustavo P. Escudero 
29-09-2023	Revisión de las Correcciones del Capítulo 1: Planteamiento del problema y Formulación del problema	Se aprobó Planteamiento del problema y Formulación del problema, se revisó objetivos y justificación	5	Gustavo P. Escudero C. 
03-10-2023	Revisión de las Correcciones del Capítulo 1: objetivos y justificación	Se revisó puntos importantes de los objetivos general y específico y se solicitó correcciones en la justificación	5	Gustavo P. Escudero C. 
13-10-2023	Revisión y Aprobación del Capítulo 1. Revisión del Capítulo 2: Marco Referencial	Se revisó puntos importantes del Marco Teórico y Marco Legal, se solicita ampliar los temas	5	Gustavo P. Escudero C. 
17-10-2023	Revisión de las Correcciones del Capítulo 2: Marco Teórico y Marco Legal	Observación: Se debe incorporar 2 párrafos más al Marco Teórico y un párrafo en Marco Legal	5	Gustavo P. Escudero C. 


Windows
Ver a Configuración

FICHA DE REGISTRO DE TUTORÍAS

20-10-2023	Revisión de la ampliación de párrafos del Capítulo 2.	Se aprobó Marco Teórico en Marco Legal cambiar y ampliar	5	Gustavo D. Escobar G. 
24-10-2023	Revisión y Aprobación del Capítulo 2. Revisión del Capítulo 3: Temas: Diseño de investigación y Tipo de investigación	Se revisó Capítulo 3: Diseño de investigación y Tipo de investigación, se acordó realizar las correcciones de acuerdo al Título de nuestra tesis	5	Gustavo D. Escobar G. 
27-10-2023	Revisión de las Correcciones del Capítulo 3: Diseño de investigación y Tipo de investigación	Se aprobó Diseño de investigación y Tipo de investigación, se revisó los temas Recolección de la información y Operacionalización de variables	5	Gustavo D. Escobar G. 
31-10-2023	Revisión de las Correcciones del Capítulo 3, de los temas: Recolección de la información y Operacionalización de variables, Técnicas e instrumentos de investigación, Técnicas de investigación, Instrumentos de investigación	Observación: Tomar en cuenta las pautas para recolección de Datos y diseño de las entrevistas aplicadas	5	Gustavo D. Escobar G. 
9-11-2023	Revisión de temas del Capítulo 3: Técnicas e instrumentos de investigación, Técnicas de investigación, Instrumentos de investigación	Se revisó todo el Capítulo 3: realizar corrección de las observaciones indicadas	5	Gustavo D. Escobar G. 
14-11-2023	Revisión de las Correcciones del Capítulo 3, Aprobación del Capítulo 3, y revisión del capítulo 4: Marco Metodológico	Se aprobó Capítulo 3, y revisión del capítulo 4: Marco Metodológico, además de las tablas y anexos, realizar depuración de la tesis	5	Gustavo D. Escobar G. 

A
Vé

FICHA DE REGISTRO DE TUTORÍAS

16-11-2023	Revisión de las Correcciones planteadas y aprobación del borrador final de la Tesis	Se revisó los temas corregidos, dando paso a su aprobación	8	Gerardo P. Escudero C 
TOTAL HORAS: 60 HORAS				


Ab. Ana Tapia Blacio, MSc.
TUTOR